

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre las bases reguladoras de las Ayudas Municipales a la Consolidación Empresarial 2013.

ANUNCIO

Expediente 02902/2013/007

Bases Reguladoras de las Ayudas Municipales a la Consolidación Empresarial, 2013.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 3 de mayo de 2013, ha dispuesto aprobar las bases que han de regir la convocatoria de las Ayudas Municipales a la Consolidación Empresarial 2013, que a continuación se transcriben, y proceder a su convocatoria:

“BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS MUNICIPALES A LA CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL 2013

1. Objeto y ámbito

El objeto de la presente convocatoria es apoyar la consolidación de actividad empresarial independiente en la ciudad de Valencia, estableciendo ayudas económicas destinadas a la inversión que permitan mejorar la posición en el mercado o mantener la actividad de autónomos/as y empresas.

2. Beneficiarios y beneficiarias

1. Podrán concurrir aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el comienzo efectivo de la actividad empresarial haya sido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2010, no habiendo cesado en la actividad desde dicho comienzo. Se entenderá como comienzo efectivo de la actividad la fecha de alta de la actividad de la empresa que figure en el certificado de Situación Censal.
- b) Que, tanto el domicilio fiscal como el local donde se desarrolla la actividad empresarial se encuentre en el término municipal de Valencia. En caso de personas físicas, se requiere que se encuentre en el municipio de Valencia únicamente el local donde se desarrolla la actividad.

En el caso de actividades que se ejercen fuera de local determinado, aunque se trate de personas físicas, es requisito imprescindible que el domicilio fiscal esté en el término municipal de Valencia.

No podrán ser beneficiarias las empresas o personas autónomas que cumplan este requisito por haber trasladado el domicilio al término municipal de Valencia posteriormente al 1 de enero de 2013.

- c) Que la inversión acreditada haya sido igual o superior a 600 €, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación.
- d) En caso de comunidades de bienes y sociedades civiles, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes.
- e) Que no haya disfrutado de estas ayudas en los ejercicios anteriores, ni haber solicitado en el presente ejercicio otras subvenciones por el mismo concepto.

2. No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en estas bases:

- a) las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo.
- b) Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
- c) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

3. Por tratarse de ayudas sometidas al régimen de ayudas de minimis, establecido en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, las ayudas no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) Pesca y agricultura según se contemplan en el Reglamento (CE) núm. 104/2000 del Consejo.
- b) Producción primaria de los productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.

c) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros cuando la ayuda esté vinculada a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.

d) Carbón, según se define en el Reglamento (CE) núm. 1407/2002

e) Adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera concedida a empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.

f) Quedan excluidas, asimismo, las empresas en crisis.

3. Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de las beneficiarias:

a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la inversión que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.

b) Mantener la actividad empresarial durante un año, como mínimo, desde la presentación de solicitud de la ayuda, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, durante ese año. Para su comprobación, se obliga a aportar en el mes decimotercero, desde la fecha de solicitud, un certificado de la Agencia Tributaria de Situación Censal donde se acredite el cumplimiento de esta obligación. Asimismo, deberá aportar certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social o autorización al Servicio Gestor para que obtenga directamente estos certificados.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida.

d) No haber solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

f) No tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Valencia.

g) Haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Aceptar revisiones aleatorias por parte del Ayuntamiento de Valencia a fin de verificar la efectiva compra de las inversiones justificadas.

j) Disponer de los libros contables y de los documentos que exija la legislación mercantil.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Financiación

La asignación presupuestaria para las ayudas reguladas en las presentes bases será de un importe global máximo de 150.000 €, cuya financiación será con cargo a la Aplicación Presupuestaria HF650 24120 47000, del vigente Presupuesto, consignado a tal efecto, sin perjuicio de poder incrementarla a una cuantía adicional cuya aplicación no requerirá de nueva convocatoria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

5. Gastos subvencionables

Podrán ser objeto de ayuda los gastos que se realicen en compra de bienes que no están destinados a su venta, incluidos en los siguientes grupos:

A) Gastos en:

- 1/ terrenos y bienes naturales
- 2/ construcciones
- 3/ instalaciones técnicas
- 4/ maquinaria
- 5/ utillaje

6/ otras instalaciones que supongan elementos ligados de forma definitiva al funcionamiento de la empresa.

7/ mobiliario

8/ cualesquiera otras inmovilizaciones materiales no incluidas en las anteriores

9/ publicidad, propaganda y relaciones públicas

Para los conceptos de este apartado, el importe subvencionado será del 70% del gasto subvencionable.

B) Gastos en:

1/ equipos para procesos de información

2/ aplicaciones informáticas

Para los conceptos de este apartado, el importe subvencionado será del 100% del gasto subvencionable.

En este apartado no se admitirá la adquisición de bienes usados, a los efectos de justificar la inversión indicada.

En caso de duda o discrepancia sobre si un gasto es o no subvencionable se atenderá a lo que se establezca en el grupo 21 (excepto el grupo 218), en el grupo 206 y en el grupo 627 del Plan General Contable.

Estos gastos deberán ser justificados mediante la aportación de las facturas y justificantes bancarios de pago correspondientes a ellos, en la forma señalada en el apartado 7.3.c de estas bases.

En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Quedan expresamente excluidos de estas ayudas los impuestos susceptibles de recuperación.

6. Límite de las ayudas

Con carácter general, la cuantía de las ayudas será establecida conforme a los porcentajes dispuestos en el punto 5, con un importe máximo a percibir de 5.000 €, siempre que la inversión adecuadamente justificada haya sido como mínimo de 600 €, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación.

7. Presentación de solicitudes y plazo

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en las presentes bases se presentarán en impreso normalizado, que podrá retirarse en el Servicio de Empleo o a través de una copia impresa de la solicitud que se encuentra en la página web municipal www.valencia.es.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Valencia, donde se dará número de registro dejando constancia de fecha y hora, dando copia a los interesados, en todo caso. Asimismo, la Sede Electrónica habilitada en la página web www.valencia.es permite la presentación de solicitudes y documentación a través de procedimiento telemático, con los mismos efectos que la entrega en el Registro General.

3. La concesión de la ayuda se efectuará siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que la solicitud haya tenido entrada. El orden de prelación correspondiente a cada solicitud quedará establecido cuando la solicitud contenga toda la documentación requerida en estas bases.

4. Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

a) Documentación incluida dentro de la solicitud:

- Datos identificativos de la persona o empresa solicitante.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Declaración responsable de no haber disfrutado de estas ayudas en el ejercicio anterior.
- Declaración responsable de no haber solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad.
- Declaración responsable de las ayudas de minimis que les hubieran sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna.
- Relación de actividades y gastos realizados para los que se solicitan estas ayudas.

- Ejemplar original de los datos de domiciliación bancaria, según modelo normalizado.

- Declaración responsable de no tener deuda alguna pendiente en el Ayuntamiento de Valencia.

- Declaración responsable de haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad.

- Autorización para que el Servicio Gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, en cuyo caso no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, se podrá denegar o revocar este consentimiento mediante comunicación escrita en tal sentido. En ese caso, deberán presentarse certificados originales positivos expedidos por dichas administraciones.

b) Documentación acreditativa e identificativa de la entidad o de la persona solicitante, y en concreto:

- En caso de personas autónomas: NIF o NIE, certificado actualizado de Situación Censal, y alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.

- En caso de sociedades civiles y comunidad de bienes: NIF de la sociedad, certificado actualizado de Situación Censal, alta en autónomos de las personas socias/comunereras que ejercen trabajo efectivo, contrato de constitución debidamente registrado en el PROP, y NIF o NIE y acreditación de los poderes del o de la persona representante apoderada a efectos de las ayudas reguladas en estas bases.

- En caso de personas jurídicas: NIF de la empresa, certificado actualizado de Situación Censal, escritura de constitución, estatutos de la empresa y acreditación de los poderes de la persona representante legal, NIF o NIE y alta en la Seguridad Social de la misma.

c) Facturas correspondientes a los gastos para los que se solicitan estas ayudas. A los efectos de estas ayudas, únicamente computarán las facturas emitidas durante los 6 meses previos a la fecha de solicitud. Además, las facturas deberán acompañarse del correspondiente justificante bancario de pago, debidamente sellado y con identificación de la persona o empresa destinataria. A estos efectos no se admiten impresiones de pantalla de Internet. En ningún caso se admitirán pagos en efectivo.

d) Certificado de la entidad bancaria en el cual se acredite la titularidad de la cuenta bancaria correspondiente.

e) En caso de denegar o revocar la autorización para que el Servicio Gestor obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se deberá aportar certificación expedida por la autoridad competente de que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones con la Seguridad Social.

La documentación que acompañe a la solicitud se presentará en una copia y original, que será devuelto posteriormente a su compulsión.

Asimismo, en relación a la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones recogidas en los apartados f) y g) del punto 3 de las presentes bases, el Servicio Gestor recabará la información obrante en los archivos de los Servicios Municipales, a los efectos de su comprobación.

5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá para que en el plazo de 10 días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, transcurrido el plazo sin que lo hubiere hecho, se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la correspondiente resolución administrativa.

6. El plazo de solicitud de estas ayudas estará abierto desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP, hasta el 6 de septiembre de 2013 a las 14 h.

8. Procedimiento de concesión

1. La concesión de las ayudas reguladas en estas bases se efectuará en régimen de convocatoria abierta, a través de un procedimiento de

concurrencia de limitada competitividad, dada la modalidad de las ayudas que exigen unos requisitos muy concretos.

2. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible, de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio, siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en que la solicitud completa haya tenido entrada en el Ayuntamiento de Valencia, siempre que cumplan los requisitos exigidos en estas bases.

3. La presente convocatoria se resolverá mediante tres procedimientos: el primero, para todas aquellas solicitudes presentadas y completadas hasta el 31 de mayo de 2013; el segundo, para aquellas solicitudes presentadas y/o completadas entre el 1 de junio y el 31 de julio; y el tercero, para las solicitudes presentadas y/o completadas entre el 1 de agosto y el 6 de septiembre de 2013. Para su admisión a trámite, las solicitudes presentadas han de contener toda la documentación exigida, siendo éste el momento en el que se incluirán en el correspondiente procedimiento.

El importe máximo a otorgar en cada uno de los procedimientos será siempre el de máxima disponibilidad presupuestaria, trasladándose las cantidades no aplicadas a las posteriores resoluciones hasta agotar el presupuesto. En la misma resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente la cuantía a trasladar a la siguiente resolución.

4. La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponderá al Servicio de Empleo del Ayuntamiento de Valencia, que tras la evaluación y examen de los expedientes completados de forma periódica y hasta el agotamiento del crédito disponible de conformidad con el presupuesto municipal para el ejercicio 2013, emitirá informes en los que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dichos informes determinarán las personas o empresas subvencionadas, así como el importe de la ayuda a cada uno de ellos.

5. El Servicio de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

9. Resolución de concesión de las ayudas

1. La Junta de Gobierno Local adoptará los acuerdos sustantivos sobre la concesión o denegación de las ayudas, con independencia de su cuantía, previo informe del Servicio de Empleo en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.

2. El plazo máximo de resolución será de seis meses a contar de la fecha de apertura de cada uno de los plazos establecidos para la resolución de solicitudes. No obstante, el órgano concedente resolverá con la máxima agilidad.

3. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

4. La resolución de concesión de las ayudas fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, y se notificará a las personas interesadas en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/92, antes mencionada.

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, cuando consideradas individualmente sean de una cuantía de 3.000 € o superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando los importes sean de cuantía inferior a 3.000 €, se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento (Información Pública) en www.valencia.es.

10. Pago y justificación

El pago de las ayudas se efectuará previa justificación de la realización del gasto para la consolidación de la actividad empresarial y de los requisitos exigidos para su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar las condiciones que determinan su concesión.

Las personas o empresas receptoras están obligadas a justificar los gastos subvencionables mediante la presentación detallada de la relación de actividades y gastos realizados, adjuntando las facturas

correspondientes a dichos gastos, en la forma establecida en la Normativa General de Subvenciones.

11. Devolución a iniciativa de la persona o empresa perceptora
Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, la persona o empresa beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida en la Cuenta operativa 0093 0100 69 0001050408 del Banco de Valencia, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte.

12. Incompatibilidades

Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con cualesquiera otras para la misma acción subvencionable, percibidas de ésta u otra administración pública, siendo compatibles únicamente con las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social.

13. Control de las ayudas

1. Corresponderá al Servicio de Empleo del Ayuntamiento de Valencia llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

2. La persona o empresa beneficiaria está obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previsto que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones o ayudas recibidas.

14. Reintegro de las subvenciones

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en los artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica o se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica, los miembros asociados tendrán igualmente la consideración de beneficiarios y responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario, en relación a la actividad subvencionada que se hubiera comprometido a efectuar.

Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del art. 17 de la Ley General de Subvenciones. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

15. Aceptación de las bases

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

16. Protección y cesión de datos

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, serán incorporados a un fichero, cuya titularidad corresponde al Servicio de Empleo. Con la remisión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al Servicio de Empleo.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Valencia y organismos dependientes y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro

medio, en la que figurarán las personas y empresas beneficiarias y el importe de la ayuda.”

Contra este acto que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.1. y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, o, previamente y con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que los interesados ejerciten, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En Valencia, a 6 de mayo de 2013.—El Secretario, Hilario Llavador Cisternes.

————— 2013/13259